

ximidad de los centros de trabajo y demás circunstancias aconsejables. Esto no obstante se autorizarán aquellas viviendas dentro de los recintos industriales, tales como las necesarias para los servicios de vigilancia o imprescindibles ciertas.

7. **Áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.**—Son aquellas que, aun siendo suelo rústico, se admita petición de emplazamiento de industrias que ofrecen características especiales, a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las primeras necesidades a utilizar o de los servicios, o también aquellos que por circunstancias concurrentes e importancia de las Empresas pueden resolver por sí mismas las necesidades y comunicaciones, los servicios de agua industrial y potable, evacuación de residuos o líquidos, etc., que en caso contrario no podrían satisfacer necesidades y comunicaciones de su personal.

8. **Núcleos urbanos y rurales adyacentes a zonas dentro del territorio del Polo.**—Entre tanto no sean rediseñados y aprobados los respectivos Planes de Ordenación o el mismo los Avances de Planeamiento de los mismos, estará prohibida la localización de nuevas industrias, o ampliación de las existentes, en los cascos y alrededores de los centros urbanos y rurales comprendidos en el territorio del Polo.

9. **Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**—Las actividades industriales comprendidas bajo esta categoría deberán cumplir las condiciones vigentes en la materia.

10. **Actividades no industriales.**—Las solicitudes de emplazamiento no específicamente industrial dentro del territorio del Polo y fuera del área del planeamiento rigen e seguirán las normas dispuestas por la legislación correspondiente.

11. **Limitaciones generales.**—En todo emplazamiento industrial se tendrán en cuenta las fuentes de contaminación de las vías de comunicación y zonas de servidumbre de aeropuertos y aquellas en que concurren algunas de las circunstancias siguientes: protección ambiental, interés del paisaje, marcos, servidumbres fluviales, proximidad de edificios de uso público singular, tales como religioso, militar, deportivo, cultural, sanitario y otros semejantes.

VALORACIÓN DE TERRENOS Y APROBACIÓN

12. La valoración de los terrenos en la demarcación del territorio del Polo, de acuerdo con la establecida en el Decreto-ley de 23 de abril de 1961, se efectuará, en su caso, dando preferencia a los terrenos comprendidos en las zonas industriales.

13. Los avances que se formulen del Plan General en las zonas industriales de acuerdo con las presentes normas podrán ser incorporados a éstas y con sus mismos efectos.

14. Las peticiones de localización de industrias deberán remitirse al Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o reparos a las mismas, con los efectos determinados en la Orden de 26 de febrero de 1964.

DISPOSICIONES FINALES

15. Por los Ayuntamientos respectivos se procederá a la redacción o revisión de sus Planes Generales de Ordenación Urbana, de acuerdo con las presentes normas y con las concreciones específicas que exija la debida ordenación del territorio en función de las nuevas necesidades, con cuya aprobación definitiva quedarán sin efecto las presentes ordenaciones provisionales.

16. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda se procederá a la edición de un texto en que se recogan las presentes normas, juntamente con los planes y las disposiciones legales pertinentes y complementarias.

Madrid, 16 de marzo de 1970

ALFONSO

ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de octubre de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala cuarta «Constructora Progresiva, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar y Pernía, bajo la dirección del Letrado don Benito Castañeda, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de marzo de 1968 sobre designación de calificación de viviendas de renta limitada, se ha dictado, el 24 de octubre de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de lo alegado por el Abogado del Estado en pro de la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora Progresiva, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid sobre adaptación de solicitud de construcción de viviendas a la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos se-

sentó y cinco de ochocientos sesentain como desestimamos dicho recurso así como declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas, etc. costas».

A la vez que esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estados» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pidiéramos, mandamos y firmamos: Ambrosio López, Luis Domínguez José Manuel Páez—José de Olinos—Adolfo Sánchez Barba—

En el virtud de este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se publica V. E. para su conocimiento y efectos.

Dada en la V. E. a muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1970.—P. D. — Subsecretario, Trayer y Aguilera.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia el primer concurso periodístico Ciudad de Vigo.

Por acuerdo del Pleno de la excelentísima Corporación se acuerda el «Primer concurso periodístico Ciudad de Vigo».

Trabajo.—Los trabajos, reportajes o crónicas que se presenten al «Primer concurso periodístico Ciudad de Vigo» habrán de ser insertados en alguna publicación diaria o periódica y desarrollarse en lengua castellana. Los trabajos tendrán una extensión mínima de ocho folios, mecanografiados a dos espacios y habrán de ir convenientemente ilustrados y titulados, valorando además de la calidad del texto literario, la ilustración gráfica, la presentación estética, el arte tipográfico, la tipografía, la extensión, el rigor histórico y la precisión y estilo del autor.

Contenido.—Los trabajos, reportajes o crónicas, en número de tres, hanrán de versar necesariamente y por el orden que se expone sobre los temas siguientes:

a) «Vigo: Sus orígenes como ciudad.—Su historia y desenvolvimiento.—Su carácter y configuración presente.—Bellezas de la ciudad y su comarca».

b) «Vigo: Círculo de los diversos aspectos de la problemática, atribuida a la competencia de los Ayuntamientos por el artículo 101 de la Ley de Régimen Local (urbanismo, calles, plazas y avenidas, alumbrado, parques y jardines, Museo y monumentos artísticos e históricos, Instituciones para la instrucción y cultura popular, fomento del turismo y del deporte, etc.).—Su reflejo en la evolución actual y futura de la ciudad».

c) «Vigo: Su proyección en el conjunto de la Región.—Vigo como cabeza rectora de la comarca.—Perspectiva de la evolución futura de la ciudad».

Plazas.—Los premios establecidos son los siguientes:

a) El primer premio de cuatrocientas mil pesetas (400.000) para el autor de los tres mejores trabajos, reportajes o crónicas a que se refiere la base tercera.

b) El segundo premio de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Presentación de trabajos.—Los autores de los trabajos, reportajes o crónicas deberán presentar en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento, antes de las trece treinta horas del día 15 de julio de 1970 y en sobre cerrado, dos ejemplares de la publicación diaria o periódica que los haya insertado. El sobre que contenga los citados ejemplares se rotulará con la inscripción siguiente: «Primer concurso periodístico Ciudad de Vigo».

Condiciones.—Podrán tomar parte solamente Periodistas profesionales, acreditando tal condición de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Entrega de premios.—El fallo del Jurado calificador se dará a conocer durante de la primera decena del mes de agosto, en la Plaza de Gela, que se celebrará en los jardines del Pazo Museo Municipal «Quirón de León», a la que serán invitados, además de las autoridades nacionales, provinciales y locales, los autores de los trabajos que hayan sido seleccionados previamente y los Directores y Redactores Jefes de las publicaciones diarias o periódicas que los hayan insertado.

Los premios establecidos no podrán declararse desiertos. Jurados.—Los Jurados seleccionador y calificador de los trabajos serán nombrados por la Alcaldía de la ciudad de Vigo.

Examen de las bases del concurso.—En el Gabinete Técnico de la Alcaldía de Vigo, en horas de oficina.

Vigo, 16 de marzo de 1970.—El Alcalde accidental, Severino Recorbal. E-1997-126-A